

Informe

de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas para la Transformación Digital del Sistema Financiero

Septiembre de 2018

1. Introducción

El Anteproyecto de Ley de medidas para la transformación digital del sistema financiero tiene por objetivo asegurar que la innovación tecnológica en el sector financiero no afecte a los consumidores de servicios financieros, a la estabilidad financiera y a la integridad de los mercados, ni facilite el blanqueo de capitales u otras actividades ilícitas.

La nueva regulación busca promover y fomentar el proceso innovador en el sistema financiero, aplicando un conjunto de medidas que sirvan para eliminar obstáculos y establecer una vía de colaboración ágil entre el sector público, los organismos reguladores y supervisores, y el sector privado.

Respecto a la principal medida contemplada en el mencionado Anteproyecto de Ley, el *Sandbox* o espacio controlado de pruebas, existe consenso en considerar que este tipo de instrumentos puede ser de utilidad para todos los actores, y, en especial, para los supervisores y legisladores en el ejercicio de sus funciones.



2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España considera que la nueva regulación supone un avance positivo para coadyuvar a la transformación digital del sistema financiero.

En particular, el entorno controlado que habilita permitirá probar innovaciones tecnológicas con clientes reales. Con ello, aumentará la eficacia de las inversiones, reduciéndose el coste y tiempo de lanzamiento en el mercado de determinados productos y servicios financieros. Asimismo, los mecanismos de supervisión y control dispuestos garantizan un conocimiento gradual de los nuevos modelos de negocio, procesos, aplicaciones y/o productos, sin merma en la protección debida al consumidor y usuario.

En suma, el nuevo marco regulatorio reduce la incertidumbre asociada al proceso innovador en el sector financiero, y sitúa a España a la vanguardia en la materia en el escenario internacional¹.

1

Clifford Chance: https://www.cliffordchance.com/briefings/2017/04/european fintechregulation.html



3. Observaciones

Sobre la base de lo expuesto, desde la Cámara de Comercio de España se ha llevado a cabo una revisión de la nueva normativa, planteándose diversas observaciones en varios ámbitos del Anteproyecto de Ley, con el fin de contribuir a la disposición de un contexto regulatorio eficiente y favorable a la competitividad del sector. Con mayor grado de detalle:

- El régimen de participación en el espacio controlado de pruebas define, a través del artículo 3.d, el concepto de promotor y las posibles entidades así denominadas ("empresas tecnológicas, entidades financieras y centros públicos o privados de investigación"). No obstante, no se indica expresamente la posibilidad de actuación en la forma de alianzas o consorcios, bien sea entre entidades públicas, privadas, u otras figuras de colaboración público-privada. Sería oportuno explicitar esta opción, en aras de la mayor flexibilidad y extensión del entorno creado.
- El artículo 7 establece el procedimiento de evaluación previa de las solicitudes de acceso al espacio controlado de pruebas. En este punto, es sumamente importante garantizar la transparencia y objetividad del proceso, por lo que sería adecuado articular los mecanismos específicos con tal fin. En particular, abundar en el detalle de la información publicada y la valoración de los criterios aplicados, más allá del listado de proyectos con evaluación previa favorable.

Del mismo modo, los protocolos de pruebas suscritos entre el promotor y la autoridad competente (artículo 8), debería ser objeto de difusión pública, al menos en cuanto a los detalles principales de las condiciones de cada proyecto piloto.

Desde la perspectiva de la simplificación administrativa y la mejora de la regulación, la nueva norma introduce varios elementos al respecto. En concreto, el artículo 5 (Requisitos para el acceso al espacio controlado de pruebas) indica que los proyectos innovadores deberán aportar valor añadido en al menos uno de los cuatro aspectos determinados. Dos de ellos están expresamente relacionados con la mejora de la regulación: "a) Dirigirse a



mejorar el cumplimiento normativo mediante la mejora u homogeneización de procesos u otros instrumentos" y "d) Proporcionar mecanismos para la mejora de la regulación o el mejor ejercicio de la supervisión financiera".

No obstante, en el ámbito específico de los trámites asociados, se echaría en falta una mención explícita a la aplicación del principio de reducción de la carga burocrática asociada a la participación en el espacio controlado de pruebas. A título de ejemplo, algunos procedimientos donde procedería esta consideración:

- En relación con la evaluación previa de las solicitudes de acceso al espacio controlado de pruebas, el artículo 7.2 señala que "la Comisión prevista en el artículo 20 se reunirá para tomar conocimiento de las evaluaciones previas realizadas" y que "con posterioridad a dicha reunión, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicará en su sede electrónica el listado de proyectos que hayan recibido una evaluación previa favorable...". Sin embargo, no se señala el plazo específico desde la disposición de las evaluaciones previas efectuadas, lo cual puede dilatar el proceso e introducir incertidumbre en los solicitantes.
- Del mismo modo, y conforme a lo indicado por el artículo 8.1, "Cuando un proyecto reciba una evaluación previa favorable conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se celebrará un protocolo de pruebas entre el promotor y la autoridad o autoridades competentes", sin indicación específica del plazo dispuesto para la formalización de dicho protocolo.
- El artículo 22.1 permite que "cualquier interesado podrá formular a la Administración competente consultas escritas respecto al régimen, la clasificación o la aplicación de la normativa relacionada con la tecnología aplicada a la prestación de servicios financieros". No obstante, el punto 3 del citado artículo señala que "la contestación a las consultas escritas deberá producirse en el plazo máximo de tres meses".



Este plazo parece excesivo, especialmente en un entorno tecnológico y financiero, por lo que sería oportuno considerar su reducción.

- El artículo 25 indica que "la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional elaborará un informe anual sobre transformación digital del sistema financiero...". Sin duda, un documento esencial para el conocimiento del entorno de pruebas y su paulatina mejora. En este sentido, no se señala un plazo o periodo específico de disposición del mismo, lo que sería oportuno para el mayor aprovechamiento de su contenido y posibles recomendaciones derivadas.
- El artículo 13 destaca que "los promotores dispondrán, conforme a lo establecido en el protocolo, de **garantías financieras** suficientes para cubrir la responsabilidad por los daños y perjuicios en los que pudieran incurrir...". Este sistema supone una notable barrera para aquellos promotores con menores recursos, previsiblemente de menor dimensión, dificultando de este modo la libre concurrencia en el mismo.
- El artículo 24.2 establece la posibilidad de exigir "el pago de una tasa que será fijada en la legislación vigente sobre la base del principio de recuperación de los costes". A tal efecto, debe asimismo considerarse tanto el principio de proporcionalidad como el necesario fomento de la innovación tecnológica a través de la disposición de un contexto favorable y con reducidas barreras y costes para los promotores.
- Diversos análisis² han puesto de relieve la conveniencia de la creación de un entorno de pruebas o experimentación de carácter controlado a nivel de la Unión Europea. Asimismo, algunos países comunitarios previsiblemente avancen en la disposición de un marco normativo similar para estos entornos de prueba. Por ello, el texto del Anteproyecto podría recoger esta posibilidad, articulando o anticipando los mecanismos adecuados de colaboración o

_

Comisión Europea: https://ec.europa.eu/info/publications/180308-action-plan-fintech_en

European Banking Federation: http://www.ebf-fbe.eu/wp-content/uploads/2016/11/EBF-vision-for-banking-in-the-Digital-Single-Market-October-2016.pdf



interacción con los contextos similares que se puedan constituir en el medio plazo.

• La **Disposición transitoria única** señala: "En el plazo de un mes desde la aprobación de esta ley la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional aprobará la fecha límite a la que se refiere el artículo 5.2". La remisión al articulado previsiblemente se debiera referir al artículo 6.2, en lugar de al señalado 5.2.